



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡El pueblo primero!

DOC.	442989
EXP.	211268

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 140-2019-MDT/ALC

El Tambo, 11 de abril de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 075-2019-MDT/GDSA/D de fecha 08 de abril de 2019 que contiene el Expediente N° 027-2019-DIVORCIOS, seguido por **Don LUIS ALFREDO POMA ZUÑIGA** y **doña ADELIA JUANA VASQUEZ CAMPOS**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS disponen que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC de 09 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia renueva la acreditación y emite el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, con el que, autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley; procedimiento que fue incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con Ordenanza Municipal N° 073-2008-MDT/CM;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 concordante con los artículos 10°, 11° y 12° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que, el Alcalde recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° requiriéndose en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, emitiendo la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de que los cónyuges manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2011-MDT/A, de fecha 04 de febrero de 2011, se otorga competencia al abogado que da el visto bueno, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior así como suscribir las actas que de ellas se deriven;



Municipalidad Distrital de El Tambo
DIVORCIOS
Opinión legal

JUAN HENRY RICSE IPARRAGUIRRE
ABOGADO
C.A.J. 233 F



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡El pueblo primero!

Que, mediante Solicitud de fecha 14 de marzo de 2019, **Don LUIS ALFREDO POMA ZUÑIGA** y **doña ADELIA JUANA VASQUEZ CAMPOS**, solicitan separación convencional administrativa ante esta comuna, adjuntando copias de sus Documentos Nacionales de Identidad; una (01) Acta de Matrimonio, que hace constar que este acto se llevó a cabo el día 19 de enero de 2001 en la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, Provincia de Junin, Departamento de Junin; una (01) Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, una (01) Declaración Jurada de que su Último Domicilio Conyugal se encontró ubicado en el Distrito de El Tambo, una (01) Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, y un (01) Acta de Conciliación por Acuerdo Total de las partes N° 035-2019, del Expediente N° 033-2019, emitida por el Centro de Conciliación Justicia Económica Realmente Efectiva y Segura, respecto a Alimentos, Tenencia y régimen de visitas, de sus menores hijos Georgette Hadassa Poma Vasquez y Josue Rodrigo Poma Vasquez, por lo que, el encargado de la Oficina de Divorcios emite el Informe Legal N° 027-2019-MDT-GDSA/D de fecha 14 de marzo de 2019, opinando procedente la Solicitud, en el mismo informe se fijó la fecha y hora para la realización de la Audiencia Única, diligencia que se llevó a cabo con la presencia de las partes, quienes ratificaron su voluntad, la misma que consta en el **Acta de Ratificación de Separación Convencional de fecha 05 de abril de 2019** que obra en autos;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADA** la solicitud sobre **Separación Convencional** interpuesta por **Don LUIS ALFREDO POMA ZUÑIGA** y **doña ADELIA JUANA VASQUEZ CAMPOS**; en consecuencia, **SE LES DECLARA; SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, y **PONE** fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPÓNGASE** que los autos queden en la Alcaldía de la Municipalidad, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución; o, presentar su desistimiento antes de transcurrido este plazo con la finalidad de darse por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE conforme a Ley, en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Distrital de El Tambo

Carlo Victor Curisínche Eusebio
ALCALDE

000318